CONTRATO INTERADMINISTRATIVO MG-CONT-INTER-004-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALUPE (H) Y SOCIEDAD EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE GUADALUPE S.A. E.S.P. "EMPUG S.A. E.S.P."

CONVINIENTE:	**SOCIEDAD EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE GUADALUPE S.A. E.S.P. "EMPUG S.A. E.S.P."**
REPRESENTANTE:	**GLORIA MYRELLA GUTIERREZ GIL** C.C. 55.157.135 de Neiva (H)
DIRECCIÓN Y TELÉFONO:	Calle 2 No. 3-50 de Guadalupe (H), teléfono: 3102284824 y correo electrónico contactenos@empug.gov.co
OBJETO:	La ejecución por parte de la EMPRESA a favor del Municipio en la elaboración de los estudios y diseños para la optimización del acueducto de las veredas Mortiñal y San José de la zona rural del municipio de Guadalupe - Huila
PLAZO:	El plazo de ejecución del presente acuerdo será de dos (2) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio respectiva, sin que en todo caso exceda del 31 de diciembre de 2026. En todo caso, el mismo conservará vigencia durante el plazo de ejecución pactado y cuatro meses (4) más
VALOR:	CIENTO DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. ($102.442.340.oo)

Entre los suscritos a saber, de una parte, **ALBERTO TOLEDO RAMOS,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 83.057.307 de Guadalupe (H), quien actúa para este caso en condición de Alcalde y por lo mismo, representante legal del municipio de Guadalupe (H), de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, elegido para el periodo institucional 2024-2027 y en ejercicio según acta de posesión 001 del 29 de diciembre de 2023, quien en adelante y para lo relativo a este contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, y por la otra, y por otra, **GLORIA MYRELLA GUTIERREZ GIL,** identificada con cédula de ciudadanía 55.157.135 de Neiva (H)**,** quien obra en su condición de Gerente y por lo mismo, representante legal de la Sociedad Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Guadalupe S.A. E.S.P. "EMPUG S.A. E.S.P.", con Nit. 900331282-5, ente jurídico de naturaleza pública, con matrícula mercantil 203423 del 29 de diciembre de 2009, con domicilio en la Calle 2 No. 3-50 de Guadalupe (H), teléfono: 3102284824 y correo electrónico contactenos@empug.gov.co, creada mediante documento privado del 23 de diciembre de 2009 de la Asamblea Constitutiva de Guadalupe, inscrito en la Cámara de Comercio del Huila el 29 de diciembre de 2009 bajo el número 26781 del Libro IX, y quien para los fines de éste acuerdo se denominará **EMPUG S.A. E.S.P.,** hemos convenido celebrar el presente contrato interadministrativo, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias, y por las cláusulas que más adelante se señalaran previa las siguientes consideraciones: **1.** Que según el artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; **2.** Que es el municipio la estructura básica de la organización estatal, lo que sugiere el adelantar las medidas indispensables para satisfacer las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades a su cargo; **3.** Que de conformidad con el numeral 5 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 del 2 de junio de 1994 *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 del 6 de julio de 2012 *"Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*, en concordancia con los numerales 3 y 9 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, es función de los Alcaldes, en relación con la Administración Municipal, entre otras, *"...Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables"*; **4.** Que corresponde al adelantar las acciones necesarias para garantizar el acceso progresivo, continuo y eficiente al servicio de agua potable, especialmente en las comunidades rurales, donde históricamente se han presentado mayores dificultades de cobertura, calidad y sostenibilidad de los sistemas de abastecimiento. **5.** Que de conformidad con la información contenida en el documento de formulación del Esquema de

Ordenamiento Territorial – EOT del municipio de Guadalupe, en la zona rural existe una cobertura aproximada del 67,25% en la prestación del servicio de acueducto, cobertura que es atendida principalmente mediante sistemas comunitarios administrados por las propias comunidades organizadas.**6.** Que en ese escenario se encuentra el sistema de abastecimiento que presta el servicio a las veredas Mortiñal y San José, infraestructura que fue construida hace aproximadamente 20 años y que actualmente presenta un evidente deterioro físico, funcional e hidráulico producto del paso del tiempo, la falta de intervenciones integrales y el incremento gradual de la demanda de agua por el crecimiento de la población beneficiaria. Dicho sistema capta el recurso hídrico de la quebrada denominada Aguas Claras, ubicada en la vereda La Miguela, mediante una bocatoma de fondo, cuenta con una línea de aducción construida en tubería PVC de tres (3) pulgadas, dos tanques de almacenamiento con capacidades aproximadas de cincuenta y cinco metros cúbicos (55 m^3) y treinta y dos metros cúbicos (32 m^3), respectivamente, y una red de distribución conformada por tuberías PVC de tres (3), dos y media (2½), dos (2) y una y media (1½) pulgadas. **7.** Que en ese sentido, antes de adelantar cualquier intervención física resulta indispensable desarrollar una consultoría especializada que permita obtener los estudios y diseños integrales del nuevo sistema de acueducto para las veredas Mortiñal y San José, garantizando que las futuras inversiones públicas cuenten con el suficiente respaldo técnico y económico. **8.** Que la elaboración de estudios de ingeniería constituye una etapa obligatoria dentro del ciclo de los proyectos de infraestructura pública, toda vez que permite identificar la alternativa técnicamente más conveniente, optimizar la utilización de los recursos públicos y disminuir significativamente los riesgos asociados a modificaciones durante la ejecución de las obras. **9.** Que existe en el municipio de Guadalupe (H), la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Guadalupe Sociedad Anónima Empresa De Servicios Públicos - EMPUG S.A. E.S.P., único prestador encargado de los servicios públicos dentro de la municipalidad, servicios por los que debe velar en su prestación efectiva y eficiente a toda la comunidad Guadalupana; **10.** Que tal gestión implica disponer de la estructura administrativa y operativa necesaria para la prestación del servicio integral toda vez que dentro de la estructura orgánica del MUNICIPIO no existe personal calificado o suficiente que desarrolle estas tareas; en consecuencia, con el fin de solventar la necesidad presentada, se ha optado por celebrar un Contrato interadministrativo para articular capacidades y competencias, con la Sociedad Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Guadalupe S.A. E.S.P. "EMPUG S.A. E.S.P.", con Nit. 900331282-5, ente jurídico del orden municipal, cuyo objeto social responde a la prestación de los servicios públicos esenciales domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, en el área de jurisdicción del municipio de Guadalupe (H). **11.** Que en estos términos y de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se solicitó oferta de la Sociedad Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Guadalupe S.A. E.S.P. "EMPUG S.A. E.S.P", la que una vez allegada y acompañada de los documentos que acreditan la existencia e idoneidad del proponente para cumplir con el objeto a convenir, precisándose también las condiciones económicas y técnicas de la misma, fue debidamente evaluada, procediéndose a celebrar el presente contrato interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** La ejecución por parte de la EMPRESA a favor del Municipio en la elaboración de los estudios y diseños para la optimización del acueducto de las veredas Mortiñal y San José de la zona rural del municipio de Guadalupe - Huila, de conformidad con el siguiente detalle de ítems, cantidades y personal:

ÍTEM	CARGO - OFICIO	SUELDO Y/O JORNAL MENSUAL	DEDICACION PERSONAL/MES	DURACION MESES	VALOR PARCIAL
1	**Personal profesional**				
1.1	Director de consultoría - Ingeniero civil con experiencia general mínima de cinco (5) años y especialización en hidráulica y/o arenas afines.	$4. 800.000	20%	3.00	$2.880.000
1.3	Diseños estructurales - Ingeniero civil con experiencia mínima de cinco (5) años y con especialización en estructuras.	$4.000.000	40%	3.00	$4.800.000

1.4	Diseños hidráulicos - Ingeniero civil con experiencia general mínima de cinco (5) años y especialización en hidráulica y/o arenas afines.	$4.000.000	40%	3.00	$4.800.000
1.7	Tecnólogo en topógrafo con tres (3) años de experiencia en el área de levantamientos topográficos.	$3.000.000	50%	3.00	$4.500.000
1.9	Secretaria	$1.800.000	100%	3.00	$5.400.000
				Subtotal	**22.380.000**
				FACTOR MULTIPLICADOR	**2.20**
				Subtotal personal	**$49.236.000**

ÍTEM	CARGO - OFICIO	UNIDAD	CANTIDAD	V. UNITARIO	VALOR PARCIAL
2	**Costos indirectos**				
2.1.	Impresión de planos e información en general.	Un	1.00	$1.500.000	$1.500.000
2.2.	Transporte	Mes	3.00	$4.500.000	$13.500.000
2.3.	Equipos de alta precisión para topografía - Capítulo 2-artículo 22-paso3 - Resolucion 0330 del 08 de junio de 2017.	Mes	1.50	$3.500.000	$5.250.000
2.4.	Laboratorios de calidad de agua	Un	1.00	$2.100.000	$2.100.000
2.5.	Laboratorios de suelos	Un	1.00	$8.500.000	$8.500.000
2.6.	Estudio de análisis, vulnerabilidad y riesgo.	Un	1.00	$1.000.000	$1.000.000
2.7.	Estudio geológico	Un	1.00	$1.500.000	$1.500.000
2.8.	Estudio hidrológico	Un	1.00	$3.500.000	$3.500.000
				Subtotal	**$36.850.000**
				COSTOS DE CONSULTORIA	**$86.086.000**
				IVA (19%)	**$16.356.340**
				COSTO TOTAL CONSULTORIA	**$102.442.340**

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: Al lado de aquellas connaturales al cumplimiento del objeto convenido, serán obligaciones especiales LA EMPRESA, las siguientes: **1. OBLIGACIONES GENERALES: 1.1.** Presentar los informes de ejecución que permitan establecer y hacer seguimiento oportuno al avance de las actividades que definen la prestación a ejecutar; **1.2.** Cumplir el contrato dentro del término y las condiciones acordadas, brindando la disponibilidad necesaria para la ejecución a satisfacción del objeto del contrato, dispensando atención ágil, oportuna y adecuada a los requerimientos que se le hagan, sin que por ello s e genere dependencia; **1.3.** Ejecutar las actividades específicas que definen el objeto del contrato, según el detalle de actividades, fechas y modalidades de desarrollo, descripción, prestaciones requeridas, unidades y valores dispuestos en el objeto del mismo; **1.4.** Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato, con el fin de que su cumplimiento se ejecute a entera satisfacción del MUNICIPIO, sin que por ello se genere subordinación; **1.5.** Abstenerse de revelar la información confidencial de propiedad del MUNICIPIO, de la que tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del contrato, sin el previo consentimiento por escrito del supervisor del contrato. Se considera confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general cualquiera relacionada con las competencias del MUNICIPIO, que tenga carácter de reservado, según la ley o haya sido determinado como tal; **1.6.** Informar a tiempo al MUNICIPIO acerca de cualquier anormalidad o novedades que se den dentro del marco del cumplimiento de las actividades contratadas; **1.7.** Cumplir sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales en los porcentajes definidos según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1273 de 2018 y demás normas reglamentarias aplicadas para tal fin; **1.8.** Las demás inherentes a la naturaleza del contrato que se deriven del objeto y naturaleza del mismo y le sean oportunamente comunicadas; **2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 2.1.** Proveer porque en la ejecución de las actividades específicas que definen el objeto de esta contratación, se cuente con el personal

profesional y de apoyo suficiente, acorde con los requerimientos técnicos de las misma; **2.2.** Elaborar los estudios y diseños contratados, acorde con el objeto y la necesidad detectada que sugirió la contratación efectuada, dentro del plazo, la forma y condiciones contratadas; **2.3.** Realizar la totalidad de los estudios y diseños necesarios para la formulación del proyecto de construcción del sistema de acueducto; **2.4.** Realizar las visitas técnicas necesarias para la correcta ejecución del objeto; **2.5.** Verificar y garantizar que el personal utilizado para la ejecución de las actividades contratadas, reúna las condiciones necesarias a tal fin; **2.6.** Exigir que el personal vinculado y que ejecute las actividades que definen la prestación a ejecutar, cumpla las condiciones de seguridad industrial indispensables a tal fin; **2.7.** Proveer por la ejecución de las actividades necesarias la ejecución de las prestaciones que definen el objeto del acuerdo, contratando, de ser necesario y acorde con su normatividad interna, los bienes o servicios necesarios que no pueda ejecutar directamente; **2.8.** Administrar correctamente los recursos que transfiere el MUNICIPIO en función del objeto del contrato; **2.9.** Proporcionar al interventor o supervisor cuando este lo requiera, informes detallados o generales sobre cualquier aspecto de la ejecución del contrato; **2.10.** Entregar al MUNICIPIO la totalidad de los productos finales del contrato, en medio físico y digital editable; **2.11.** Las demás inherentes a la naturaleza del contrato, que se deriven del objeto y naturaleza del mismo y le sean oportunamente comunicadas. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Al lado de aquellas connaturales al cumplimiento del objeto contratado, serán obligaciones del MUNICIPIO, las siguientes: **1.** Asegurar, presupuestar y desembolsar a la EMPRESA los recursos destinados para cubrir la prestación contratada, acorde con la forma de pago pactada; **2.** Suministrar oportunamente la información requerida y que esté bajo su responsabilidad para la correcta ejecución del objeto del contrato; **3.** Designar o contratar el supervisor o interventor encargado de llevar a cabo la vigilancia y seguimiento a la correcta ejecución del contrato; **4.** Colaborar con LA EMPRESA a efectos que se obtengan los permisos, autorizaciones, licencias y demás supuestos para la ejecución de la actividad contratada; **5.** Exigir la calidad de las actividades ejecutadas a tal fin y recibir aquellas realizadas a satisfacción y cancelar el valor respectivo pactado con sujeción a los procedimientos y requisitos establecidos a tal fin; **6.** Las demás inherentes a la naturaleza del contrato que se deriven del objeto y naturaleza del mismo y le sean oportunamente comunicadas. **CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** La realización de las actividades que definen el objeto de esta contratación deberán ejecutarse en el municipio de Guadalupe, Departamento del Huila. **QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente acuerdo será de dos (2) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio respectiva, sin que en todo caso exceda del 31 de diciembre de 2026. En todo caso, el mismo conservará vigencia durante el plazo de ejecución pactado y cuatro meses (4) más. **SEXTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se fijó en la suma de CIENTO DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. ($102.442.340.oo). Los cuáles serán cancelados a LA EMPRESA dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del acta de inicio y presentación de cuenta de cobro y/o factura acompañada de las demás exigencias normativas o convencionalmente necesarias a tal fin. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago final será efectuado una vez se apruebe y se suscriba la correspondiente acta de liquidación del contrato; **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De cualquier forma, los pagos a efectuar a favor del CONTRATISTA, estarán sujetos al flujo de liquidez de las rentas del presupuesto de la presente vigencia. **SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los gastos que se generen con ocasión del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, serán cubiertos por EL MUNICIPIO, con cargo al presupuesto de rentas y gastos aprobado para el presente periodo fiscal, al código presupuestal 2.3.40.4003.1400.4003042 denominado *"Estudios de pre inversión e inversión"; Unidad Ejecutora: 1 - Administración central"*, todo ello según Certificado de disponibilidad presupuestal 2026000712 del 06 de noviembre de 2026. **OCTAVA. SUPERVISIÓN:** EL MUNICIPIO ejercerá la vigilancia administrativa y verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EMPUG S.A. E.S.P, a través de la persona que a tal efecto designe el Alcalde Municipal de Guadalupe (H). En virtud de tal asignación, el designado deberá ejecutar las siguientes actividades: **1.** Verificar que EMPUG S.A. E.S.P cumpla con las obligaciones adquiridas; **2.** Informar respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EMPUG S.A. E.S.P; **3.** Certificar lo relativo al cumplimiento de las obligaciones de EMPUG S.A. E.S.P como presupuesto para el pago que deba hacerse periódicamente a su favor; **4.** Verificar el pago mensual de los aportes que al Sistema General de Seguridad Social Integral deba efectuar EMPUG S.A. E.S.P, según le corresponda; **5.** Liquidar el contrato, adelantando todos los actos necesarios y obtener los documentos pertinentes para ello, dentro de los tiempos correspondientes; **6.** Formular las recomendaciones que estime necesarias y oportunas sobre el particular, para la

correspondientes; **6.** Formular las recomendaciones que estime necesarias y oportunas sobre el particular, para la correcta ejecución del objeto del contrato; **7.** Las demás inherentes al control de la correcta y debida ejecución del objeto del contrato. **NOVENA. CESIONES:** Salvo lo señalado en éste mismo contrato, EMPUG S.A. E.S.P no podrá ceder el presente acuerdo sin consentimiento previo y escrito del MUNICIPIO, dejando constancia de su sometimiento entero a las condiciones del contrato inicial, estando autorizada la entidad para ordenar la terminación de la cesión en cualquier tiempo, sin que EMPUG S.A. E.S.P, el cesionario o el subcontratista tengan derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones en su contra por esta causa. **DÉCIMA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES. CADUCIDAD. MULTAS:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto sobre el particular, en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. Cuando se trate de incumplimiento a cargo de EMPUG S.A. E.S.P que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la precitada Ley 80 de 1993 y normas complementarias, EL MUNICIPIO decretará la caducidad y aplicará los efectos que corresponden. Al mismo tiempo, en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones convencionalmente a cargo de EMPUG S.A. E.S.P, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al MUNICIPIO para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas hasta el equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del monto total del mismo, cuyo cobro se efectuará descontando su valor del pago final. **DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si llegare a suceder evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EMPUG S.A. E.S.P, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, incluidos reajustes de precios, el que se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. **DÉCIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL:** Para efectivizar la imposición y el cobro de multas y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: **1.** En primer término se escuchará EMPUG S.A. E.S.P en audiencia previamente convocada por EL MUNICIPIO a efecto de conocer las causas que generaron el incumplimiento y con ello garantizar el debido proceso, en los términos de la Ley 1150 de 2007; **2.** En caso de encontrar pruebas que ameriten una decisión de imposición de multa o de aplicación de la cláusula penal pecuniaria, según sea el caso, se procederá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a expedir el acto administrativo correspondiente, el cual deberá incluir el monto de la sanción y los medios o mecanismos para hacer la sanción efectiva, entre los cuales podrá acudirse a la compensación de las sumas adeudadas EMPUG S.A. E.S.P, el cobro de la garantía o al procedimiento interno de jurisdicción coactiva; **3.** En todo caso, contra el acto administrativo que imponga la multa o haga efectiva la cláusula penal pecuniaria será susceptible del recurso de los recursos de reposición y apelación, los cuales se sujetarán en su trámite a lo previsto en la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes aplicables. **DÉCIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. GASTOS LEGALES:** El presente contrato se perfecciona con la firma por parte de los intervinientes, el registro presupuestal de las obligaciones dinerarias a cargo del MUNICIPIO y la acreditación por parte de EMPUG S.A. E.S.P de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral, en lo que corresponda. Para el inicio de ejecución del acuerdo se requiere la aprobación de la garantía única de cumplimiento, cuando sea del caso, y la suscripción del acta respectiva. Todos los gastos legales e impuestos que genere el perfeccionamiento del contrato y lo que siga a este momento, serán a cargo de EMPUG S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO:** La no acreditación de los requisitos de ejecución que corresponden a EMPUG S.A. E.S.P, dentro de los diez (10) días siguientes al perfeccionamiento del acuerdo, permitirá entender que desiste del contrato, estando autorizado EL MUNICIPIO para proceder a contratar el proveimiento requerido con otra persona que cumpla las condiciones para ello. **DÉCIMA CUARTA. GARANTÍA:** Dentro de los diez (10) días siguientes al perfeccionamiento del convenio, EMPUG S.A. E.S.P. se compromete a constituir a favor del MUNICIPIO, garantía única otorgada por una compañía aseguradora autorizada para funcionar por el Gobierno Nacional que ampare los siguientes riesgos: **1.** Buen manejo y correcta inversión del anticipo y/o pago anticipado, en cuantía equivalente al 100% de su valor, vigente por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento; **2.** Cumplimiento del contrato equivalente al 10% del valor total

del mismo con vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento; **PARÁGRAFO:** EMPUG S.A. E.S.P. se obliga a restablecer los valores asegurados de manera inmediata en caso de llegar a presentarse siniestro o reclamación que afecte los valores de la garantía inicialmente aprobada. **DÉCIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con EMPUG S.A. E.S.P., ni con quien este emplee para el cumplimiento del objeto de la misma y, en consecuencia, tampoco obliga al pago de prestaciones sociales ni emolumentos diferentes al valor acordado, siendo autónomo para el desarrollo del objeto convenido, dentro de las jornadas que estime conveniente y sean necesarias según las recomendaciones del funcionario que vigila su cumplimiento. **DÉCIMA SEXTA. APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** EMPUG S.A. E.S.P. deberá acreditar al momento de la celebración del contrato o de la solicitud de pagos, el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, en lo que corresponda. La inobservancia de esta previsión será causal para la imposición de multas sucesivas en la forma prevista en este contrato hasta tanto se dé su cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación que se efectúe. **DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** EMPUG S.A. E.S.P. mantendrá al MUNICIPIO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, cuando a ello haya lugar. **DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará en la forma prevista en el artículo 60 y siguientes de la Ley 80 de 1993, así como el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias. **DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EMPUG S.A. E.S.P declara expresamente bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente acuerdo, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y normas complementarias. **VIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos hacen parte integral del contrato: **a.** La propuesta presentada por EMPUG S.A. E.S.P.; **b.** El estudio previo y soportes precontractuales de este proceso; **c.** El certificado de disponibilidad presupuestal; **d.** Los demás documentos que legalmente se requieran y los que produzcan durante el desarrollo del objeto contratado. **VIGÉSIMA PRIMERA. CONTROL SOCIAL DE LA CONTRATACIÓN:** Dando cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 850 de 2003, se convoca a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas a realizar el control social de esta contratación, haciendo el seguimiento y control de los procesos pre contractuales, contractuales y post contractuales que en su curso lleven a cabo. **VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En caso de divergencia entre las partes acerca del contenido del contrato o de la ejecución de las obligaciones pre, post o contractuales, éstas se dilucidarán inicialmente acudiendo a los métodos directos de solución de conflictos y en último caso, por la vía jurisdiccionales. **VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se conviene como domicilio la ciudad de Guadalupe (H).

En constancia se firma en el Municipio de Guadalupe (H), el seis (6) de noviembre de 2026.

Por EL MUNICIPIO,

ALBERTO TOLEDO RAMOS
Alcalde Municipal

Por EMPUG S.A. E.S.P.:

GLORIA MYRELLA GUTIERREZ GIL
C.C. 55.157.135 de Neiva (H)
Gerente de EMPUG S.A. E.S.P.

Firma:	Firma:	Firma:
Proyectó: **LORENA PATRICIA ORTEGA ORTIZ**	Revisó PJ: **HARY TRUJILLO ZAMBRANO**	Aprobó: **H.M.S.C./ A.d. S.I. S.A.S.**
Contrato MG-CPS-158-2026	Contrato MG-CPS-157-2026	Contrato MG-CPS-081-2026